



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2358/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000271**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió

...

“Deseo saber si existe línea de drenaje en la Av. Chedraui Caram entre la calle camino antiguo al sumidero y la calle principal y me describa su existencia y por favor agregueme un plano de este sistema de drenaje por lo menos en el tramo que me interesa.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio CT/423/2023, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, acompañó el **Memorándum No. GP/950/2023**, signado por el Gerente de Planeación, mismo que se inserta a continuación:

Gerente de Planeación

...

GERENCIA DE PLANEACIÓN
MEMORÁNDUM No. GP/950/2023
Xalapa, Ver., 09 de octubre de 2023

LIC. IRMA RODRIGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención al Memorándum No. CT/819/2023 de fecha 02 de octubre del presente, referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio: 30056323000271 en la cual se solicitó lo siguiente:

"Deseo saber si existe línea de drenaje en la Av. Chedraui Caram entre la calle camino antiguo al sumidero y la calle principal y me describa su existencia y por favor agrégume un plano de este sistema de drenaje por lo menos en el tramo que me interesa." (Sic)

Derivado de lo anterior, de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta Gerencia que se encuentran establecidas en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Gerencia tiene bajo su resguardo, le informo que no se encontró proyecto alguno de la calle camino antiguo al sumidero y la calle principal, por lo que no se le puede dar una respuesta favorable. Para la reparación de tubería sería factible hacer una solicitud a la Gerencia de Operación y Mantenimiento la cual se encarga de la misma.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
INC. ADÁN BURGOS MONPIL
GERENTE DE PLANEACIÓN



...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Me refiero a la respuesta generada, por este Sujeto Obligado no estoy satisfecho con la respuesta debido a que se desvía de mi petición inicial.

1.- Conforme a su fundamentación interna que evoca, considero que si tiene la atribución para dar respuesta a mi solicitud.

Porque en su respuesta emitida en el Memorándum No. GP/950/2023 manifiesta algo que no tiene que ver con mi solicitud.

Debo decir que no me envía el acta de Comité de Transparencia en el que avale el dicho de la unidad administrativa de la inexistencia de la información que solicito, así mismo, yo jamás solicite la reparación de tubería, con la finalidad de abonar a la respuesta a mi

solicitud con número de folio 300563323000271 le envié dos archivos adjuntos con un croquis de la ubicación.

Ya que en su respuesta la dirección que menciona, no es la dirección que está en mi solicitud, por lo que le solicito que por favor me dé respuesta a mi solicitud fundándola y motivándola de manera clara y sencilla para que la entienda.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **CT/434/2023**, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, a través del cual, adjunto el Memorándum No. **GP/1008/2023**, signado por la Gerente de Planeación, a saber:

Gerente de Planeación

...

GERENCIA DE PLANEACIÓN
MEMORÁNDUM No. GP/1008/2023
Xalapa, Ver., 23 de octubre de 2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención al Memorándum No. **CT/843/2023** recibido en fecha **18 de octubre del presente**, referente al recurso de revisión IVAI-REV/2358/2023/II por el que se impugna la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **300563323000271**, en el cual requiere:

“Deseo saber si existe línea de drenaje en la Av. Chedraui Caram entre la calle camino antiguo al sumidero y la calle principal y me describa su existencia y por favor agrégume un plano de este sistema de drenaje por lo menos en el tramo que me interesa.” (Sic)

Derivado de lo anterior, reitero la respuesta del Memorándum No. GP/950/2023 realizada y entregada el día 09 de Octubre del año en curso.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADÁN BURGOS MONFIL
GERENTE DE PLANEACIÓN

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Coordinadora de Transparencia, no realizó la totalidad de las gestiones

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

internas ante las áreas competentes, es decir, la Gerencia de Administración de Operación y Mantenimiento para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, no cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer respecto de la existencia de una línea de drenaje y de ser así, plano del sistema del mismo, información que corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 127, fracción III, inciso a), 128, fracciones I, II, III, IV y XVII y 132, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a saber:

Reglamento Interior de La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

...

Artículo 127. La **Gerencia de Operación y Mantenimiento** está integrada por los Departamentos y las Oficinas siguientes:

I. Departamento de Potabilización;

II. Departamento de Saneamiento;

III. Departamento Técnico de Operación, que estará integrado por dos oficinas:

a) **Oficina de Alcantarillado;** y

b) Oficina de Agua Potable;

Artículo 128. La persona titular de la Gerencia de Operación y Mantenimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Operar el correcto funcionamiento y custodia de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, fuentes, acueductos, plantas potabilizadoras, tanques, líneas de conducción, red de distribución, alcantarillado sanitario, equipos de bombeo y plantas de tratamiento de aguas residuales;

II. Planear y evaluar los trabajos de operación y mantenimiento realizados en los sistemas de agua potable, conducción y distribución de agua, saneamiento, alcantarillado sanitario con la finalidad de realizar las modificaciones necesarias a los programas para alcanzar los objetivos establecidos y presentar reportes periódicos de avances a la Dirección de Operación;

III. Controlar la aplicación de los procedimientos para la operación, mantenimiento de las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que tenga a su cargo esta Comisión;

IV. Evaluar las características y calidad de las aguas de abastecimiento, de distribución, de uso y consumo humano, residuales, de descarga a cuerpos receptores y de reúso, para realizar propuestas de mejoras y la implementación de métodos de optimización de los procesos, que permitan cumplir sistemáticamente, con la normatividad aplicable;

XVII. Mantener actualizada la demanda real y potencial del servicio de agua, alcantarillado sanitario y sus tratamientos para proponer las obras y trabajos necesarios;

Artículo 132. La persona titular de la Oficina de Alcantarillado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Operar y ejecutar el mantenimiento a la infraestructura instalada tales como líneas de drenaje sanitario y pozos de visitas;

...

(Énfasis Propio)

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Oficio número **CT/423/2023**, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, adjunto el Memorándum **GP/950/2023**, del Gerente de Planeación, quien señalo no haber proyecto alguno, derivado de la línea de drenaje de las calles Camino Antiguo al Sumidero y Principal. Aunado a ello, informo que la Gerencia de Operación y Mantenimiento es la encargada de realizar reparación de tubería, siendo factible solicitar a dicha área la información.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que si bien manifiesta no contar con la información, no envían el Acta por el Cual, el Comité de Transparencia avale la inexistencia de la información solicitada.

Razón por la cual, el sujeto obligado compareció al presente recurso, a través del Gerente de Planeación, mediante el Memorándum No. GP/1008/2023, por el cual, **reitero** su respuesta inicial.

No obstante, este órgano garante considera que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado no garantizaron el derecho acceso, ya que no se advierte una la existencia de otras áreas que por sus atribuciones, son competentes para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado.

Por lo que, deberá realizar una nueva búsqueda de la información correspondiente ante el área que pueda contar con la información solicitada, como lo es la Gerencia de Operación y Mantenimiento, de tal manera que se garantice el derecho de acceso del ahora recurrente.

Si una vez realizada la búsqueda de la información, el sujeto obligado determinara que la misma es inexistente por no haberse generado, no será necesario someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, toda vez que, de la normatividad aplicable no se advierte que exista la obligación de contar con la información requerida ni se advierte algún elemento de convicción que suponga que la misma se hubiese generado, lo que tiene sustento en el **criterio 07/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

...

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada de manera completa y oportuna información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, atendiendo a lo establecido en los artículos 127, fracción III, inciso a), 128, fracciones I, II, III, IV y XVII y 132, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar parcialmente **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Gerencia de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área que, por normatividad sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el **Antecedente número 1**.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante sin que sea necesario declarar la inexistencia a la que se refiere el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

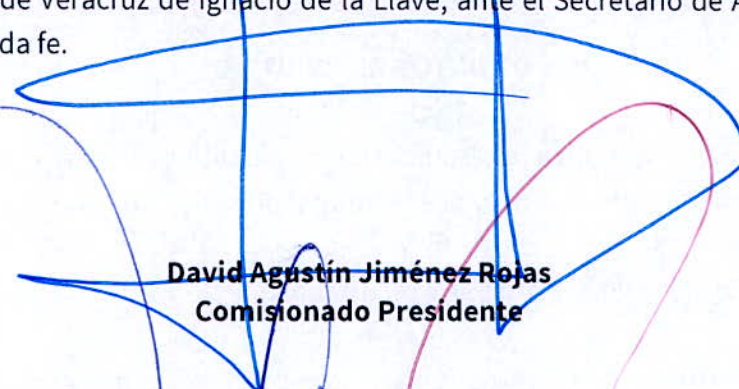
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

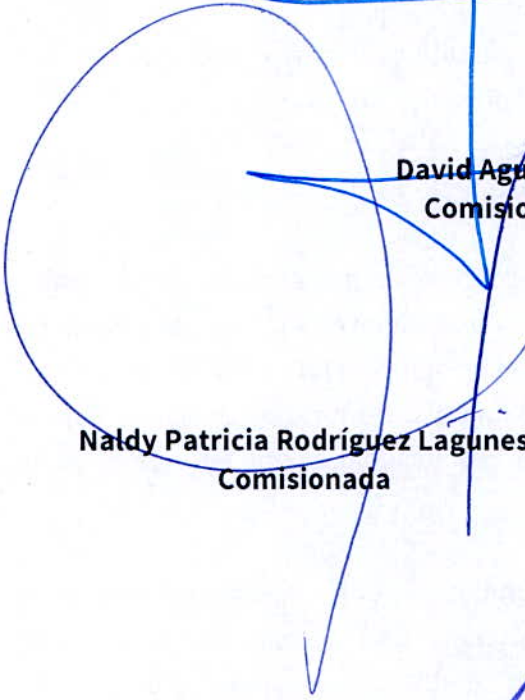
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos